

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Cámaras de Televisión

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

Y

FISK SOLUCIONES LIMITADA

En Lo Barnechea, a 23 de septiembre de 2019, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad **N° 6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **"AMSZO"** o **"Asociación"** por una parte y por otra parte, **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, **RUT N° 76.617.153-2**, representada por don **Jorge Antonio Córdova Carrasco**, cédula nacional de identidad **N° 13.661.440-1**, con domicilio en calle Exequiel Fernández N° 1555, depto. 1009, comuna de Ñuñoa, Santiago, en adelante **"FISK"** o el **"Proveedor"**, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

AMSZO, en el desempeño de sus objetivos, mantiene un sistema de cámaras de televisión, pórticos lectores de patente, enlaces y otros dispositivos tecnológicos, a fin de realizar una

cobertura completa de las comunas. En este escenario, la Asociación requiere de un mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad de estos dispositivos, que actualmente alcanzan la cifra de 137 (ciento treinta y siete) implementadas en la jurisdicción de AMSZO, para otorgar un servicio de seguridad confiable y satisfactorio.

Con fecha 23 de mayo de 2019, la Asociación realizó un proceso de licitación para obtener el servicio requerido, que incluyó una invitación a distintos proveedores a través de la página web de AMSZO (www.amszo.cl), a objeto de recibir propuestas comerciales para el mantenimiento preventivo y correctivo de todo el sistema de cámaras y pórticos de televigilancia, de acuerdo a los términos establecidos en la propuesta.

La propuesta comercial para la licitación determinó las especificaciones técnicas de las distintas cámaras, pórticos y enlaces que deben considerarse para efectos de prestar el servicio, las características de éste, duración del contrato y fecha de entrega de propuestas, que se determinó para el día 27 de junio de 2019.

Con fecha 19 de agosto de 2019, se verificó la apertura de las 4 ofertas ingresadas. En base a las mismas se realizó su evaluación, siendo elegida la empresa FISK, quien presentó la mejor propuesta económica, otorgó mejores condiciones del servicio de mantención en modalidad 24x7x365 y además incluyó la factibilidad de otorgar ciertos equipos de reemplazo inmediato en caso de fallas.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, FISK se obliga a proporcionar a la Asociación, el servicio correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo de cámaras de televigilancia, pórticos lectores de patentes, enlaces Ruta G-21, globo de televigilancia, video wall (Sala SIC), servidores, integraciones y enlaces de todo el sistema de vigilancia que posee actualmente AMSZO dentro de su territorio, que alcanzan en la actualidad, a 137 (ciento treinta y siete) cámaras.

Para estos efectos, el servicio contempla:

- Monitoreo para determinar el estado y salud de cada componente del sistema electrónico de seguridad, en tiempo real a través de herramientas desarrolladas al efecto, de manera diaria.
- Limpieza y mantención de cámaras y rack de servidores
- Servicio técnico y soporte, en modalidad 24x7x365
- Equipos que podrán ser utilizados como reemplazo inmediato de aquellos que presenten fallas:
 - 2 cámaras de CCTV IP Fijas y PTZ (según corresponda)

- 1 estación de trabajo para monitoreo del sistema
- 4 enlaces inalámbricos para comunicación punto a punto
- 6 discos duros, para servidores de archiver
- 4 visitas preventivas a terreno, durante el año calendario, a requerimiento de la Asociación.

TERCERO: OBLIGACIONES DE FISK

A través del presente instrumento, FISK se obliga a:

1. Otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad del sistema de televigilancia de AMSZO.
2. Prestar soporte técnico en modalidad 24x7x365, ante requerimientos de la Asociación
3. Emitir informe mensual con indicación de las actividades realizadas durante el periodo, en atención al servicio contratado.
4. Respetar los plazos de respuesta ante requerimiento, de acuerdo al SLA que corresponda y cuya determinación se encuentra en la solicitud de propuesta de AMSZO, para efectos de contratar este servicio.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cámaras de televigilancia, porticos lectores de patentes, enlaces Ruta G-21, globo de televigilancia, video wall (Sala SIC), servidores, integraciones y enlaces de todo el sistema de vigilancia que posee actualmente AMSZO dentro de su territorio, es la suma única de **\$ 5.206.000 (cinco millones doscientos seis mil pesos)**, exentos de IVA.

El pago se realizará dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente al vencido, tras la recepción de la factura correspondiente y un informe emitido por FISK, que deberá contener la cantidad de equipos operativos durante el mes en curso y un informe técnico, relativo a la integración de la información obtenida por las cámaras corporales y la central de monitoreo SIC. Ambos documentos, para efectos de su pago, deberán estar validados por el Asesor IT de AMSZO.

QUINTO: MULTAS

La Asociación, ante el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato y en especial, aquellas dispuestas en el Anexo 1 -que las partes suscriben en este acto y se entiende parte integrante del mismo contrato-, podrá imponer a FISK las siguientes multas:

1. No realizar la mantención preventiva solicitada por AMSZO: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora hasta su total reparación o corrección.**
2. No realizar la reparación o corrección de alguna cámara, siendo solicitada y programada por la Asociación: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora hasta su total reparación o corrección.**
3. No atender los requerimientos del Asesor IT de AMSZO, de acuerdo a su carácter de urgencia:
 - SLA Crítico: **Multa de 10 UF por cada hora, que exceda el plazo de respuesta establecido**
 - SLA Mayor: **Multa de 6 UF por cada hora, que exceda el plazo de respuesta establecido**
 - SLA Menor: **Multa de 3 UF por cada hora, que exceda el plazo de respuesta establecido**
4. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **1 UF por cada vez.**

La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación al FISK, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la misma se produjo. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, FISK deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

Se deja constancia que no existirá aplicación de multas cuando la falta del servicio de mantención contratado, no se deba a una acción imputable a FISK, por ejemplo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, fallas en los suministros eléctricos, datos, internet y, en definitiva, todo aquello que sea ajeno al accionar de FISK.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

FISK, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, FISK será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de FISK de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

FISK se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, FISK se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, FISK protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios

del Cliente, adquirida por FISK en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

FISK se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o FISK, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISK reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, FISK únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, FISK se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.

- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de FISK, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada,

inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia el día 1° de octubre de 2019 y su duración es de 24 (veinticuatro) meses, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 31 de septiembre de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, previo consentimiento por escrito, podrán renovar el presente contrato de prestación de servicios, por el mismo u otro periodo.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

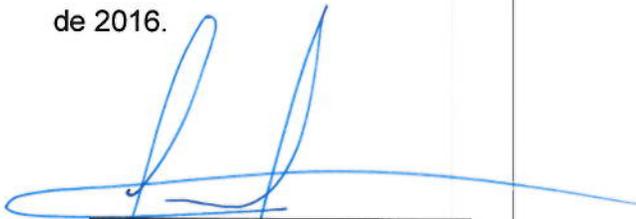
DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de FISK.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Hugo Bugeño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de 6 de julio de 2018 bajo el repertorio N° 2015-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras.

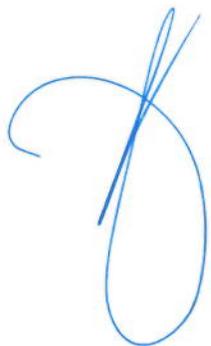
La Personería de don **Jorge Córdova Carrasco**, para representar a **FISK SOLUCIONES LIMITADA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRVMOGxnQCes, que acredita su constitución de fecha 05 de mayo de 2016.



Jorge Córdova Carrasco
FISK



Hugo Bugeño Pino
AMSZO



ANEXO 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Cámaras de Televigilancia

FISK SOLUCIONES LIMITADA, en virtud del contrato celebrado con esta misma fecha con **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -AMSZO-**, se obliga a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y tiempos de respuesta, los que fueron exigidos por AMSZO en la solicitud de propuesta comercial, la que se entiende igualmente, parte integrante del presente instrumento.

PARÁMETRO	PLAN DE APOYO Y MARCO SLA	
Help Desk disponibilidad	24 x 7 x 365	
Tiempo de respuesta Mail electrónico	Dentro de 60 minutos	
Tiempo de diagnóstico	CRITICO	<ul style="list-style-type: none"> - 10 o más cámaras Televigilancia - 5 o más Cámaras reconocimiento Facial - LPR – Contexto – Sharp V - Cámara Globo - Red de seguridad
	MAYOR	<ul style="list-style-type: none"> - 4 hasta 10 cámaras - Enlaces - Enlaces ruta G-21
	MENOR	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta 4 cámaras - Monitores videos Wall
Visitas de mantenimiento preventivo	Mantención Básica - Limpieza de cámaras, rack de servidores, etc.	

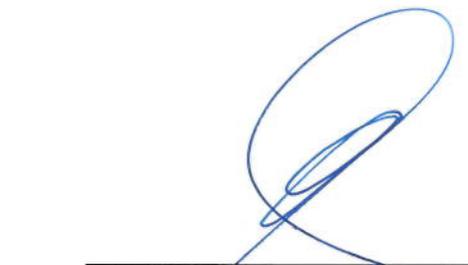
Las partes dejan expresa constancia que el incumplimiento de los tiempos establecidos como SLA, otorgarán la facultad de **AMSZO** de aplicar multas al Proveedor, en virtud de lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios vigente.

Cámaras Televigilancia	Plan de Apoyo y Marco SL
Falla de enlace en nodo o torre central cerro 18	Máximo 4 horas
Falla de cámara	Máximo 6 horas
Falla de energía en nodos	Máximo horas según diagnóstico
Falla monitor en sala SIC (Video Wall)	Máximo horas según diagnóstico
Falla en Workstation	Máximo horas según diagnóstico
Falla en servidores	Según diagnóstico

Lectores de patente (LPR)	Plan de Apoyo y Marco SLA
Falla de servicios de recording y LPR en servidores locales	Máximo 1 hora – Remotamente Máximo 4 horas – Asistencia física
Falla de enlace	Máximo 5 horas
Falla de Cámara	Máximo 6 horas
Falla en servidor central	Máximo 4 horas Según diagnostico
Globo de Televigilancia	Plan de Apoyo y Marco SLA
Falla de Cámara	6 horas
Falla de enlace hacia sala SIC	5 horas
Globo	Según diagnostico
Carro	Según diagnostico
Ruta G-21	Plan de Apoyo y Marco SLA
Falla de enlace hacia sala sic	5 horas
Falla en servidores	Según diagnostico



Jorge Córdova Carrasco
FISK



Hugo Bugueño Pino
AMSZO

